

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-098/2021 LIBRE GESTIÓN 1G21000108

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, manage, de
domicilio con Documento Único de Identidad
número actuando en mi calidad
de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión
de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL quien en adelante me denominare "EL INSTITUTO" o "EI ISSS",
entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero
dos -uno; y CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, mayor de edad, etc., del domicilio
con Documento Único de Identidad
número actuando
en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la
sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C. V., de nacionalidad del
domicilio con Número de Identificación
Tributaria: quien
me designaré como "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en
celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación 2021-243.AGO., de fecha 27 DE AGOSTO DE 2021.
- Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G21000108, relativa a la "AMPLIACIÓN DE LA RED DE GASES MÉDICOS EN EL QUINTO NIVEL DEL HOSPITAL GENERAL".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a la instalación de la red de gases médicos en el quinto nivel del Hospital General, que permitirá contar de forma inmediata con estos servicios

para mayor cobertura de pacientes que requieren ventilación mecánica, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	110101350	AMPLIACIÓN DE RED DE SISTEMA DE GASES MÉDICOS. UNIDAD	AMPLIACIÓN DE RED DE SISTEMA DE GASES MÉDICOS, UNIDAD	UN	BÁSICA	1	\$10,396.00	\$10,396.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$10,396.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día siete de enero de dos mil veintidós; plazo que contempla el tiempo necesario para la ejecución de la obra física y para la Liquidación administrativa y financiera de la obra. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución de la obra será a partir de la emisión de la Orden de Inicio y tendrá una duración de dos (2) meses. Es importante indicar que dentro de dicho plazo, se encuentra contemplado el tiempo necesario para la obtención de los equipos y materiales para desarrollar la obra, siendo estos de importación o adquisición en plaza.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato legalizado, en ella se indicará que se hace entrega del sitio o zona de trabajo en la que se desarrollarán las obras. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará al Jefe de la División de Infraestructura y

Mantenimiento, la causa que imposibilita la emisión de la misma y en conjunto (Administrador y la Jefatura de la División) emitirán nota hacia la Contratista, sobre el nuevo plazo para la emisión de la Orden de Inicio. En todo caso, el plazo para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto será contado siempre a partir de la emisión de la Orden de Inicio independientemente de cuando ésta sea emitida.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2021-195.AGO.T.R., de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio,así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

1.1. La Contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en la zona a intervenir y sus alrededores; los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la contratista, serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño, sin que esto genere costos adicionales al ISSS; esto deberá realizarlo previa coordinación con el Administrador del Contrato.

- 1.2. La contratista deberá ejecutar todas las actividades indicadas en el Plan de Oferta, alcances, dentro del plazo de ejecución establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia Anexo N° 10.
- 1.3. La contratista se da por enterada que la forma de pago es por obra totalmente ejecutada. No se pagará obra que no se haya finalizado.
- 1.4. Todo el personal de la contratista que ejecutará los trabajos, tendrá que estar debidamente identificado con distintivos de la contratista que realiza el proyecto en todo momento mientras se encuentren dentro de las instalaciones del Centro donde se realicen los trabajos. No se permitirá la permanencia de personal de la Contratista que no esté vinculado a realizar alguna actividad del proyecto. El personal que no cuente con la respectiva identificación, será retirado de las instalaciones por parte de la vigilancia Institucional.
- 1.5. Todo el personal deberá estar equipado con su respectivo equipo de seguridad, como casco, zapatos adecuados, chaleco reflectivo, guantes (si es necesario). Si se van a realizar trabajos en altura (a más de 1.80mts. sobre el nivel de piso), deberán usar línea de vida o arnés, y cualquier otro que se considere necesario para realizar los trabajos. El personal que no cuente con el respectivo equipo de seguridad, será retirado de las instalaciones por parte de la vigilancia Institucional.
- 1.6. La contratista deberá coordinar, por medio de correo electrónico con el Administrador del Contrato, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones del Hospital General.
- 1.7. La contratista deberá coordinar, por medio de correo electrónico con el Administrador del Contrato, los permisos de ingreso del personal a las instalaciones del Hospital General.
- 1.8. En caso que la contratista necesite hacer uso de fines de semana, horarios nocturnos y días feriados para realizar los trabajos, deberá coordinarlo previamente con el Administrador del Contrato para obtener la autorización correspondiente.
- 1.9. Los materiales a utilizar deberán ser de la mejor calidad, y cuando el Administrador del Contrato lo considere necesario, previo a su instalación, se le solicitará la ficha técnica del producto o material.
- 1.10. La contratista está obligada a presentar muestras de materiales y/o accesorios, previo a su instalación, al Administrador del Contrato para su aprobación. En caso que se instalen sin dicha aprobación, queda a criterio del Administrador del Contrato el retiro y cambio, sin que esto genere costos adicionales a la obra.

- 1.11. Es obligación de la contratista delimitar y señalizar el área a intervenir, para evitar que personas ajenas al proyecto circulen por esas áreas y prevenir accidentes (deberán utilizar conos, cinta amarilla, plástico, y cualquier otro que a criterio del Administrador del Contrato se considere necesario).
- 1.12. El personal del proyecto serán los responsables de limpiar las áreas intervenidas al finalizar cada jornada de trabajo.
- 1.13. La contratista debe cumplir con las Normas de Bioseguridad para Covid -19 según Manuales del ISSS y MINSAL.
- 2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N°. G-098/2021 y hasta dos meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico. La impresión del comprobante de envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor, Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y

- vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA. A la contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido." Art. 36 de la LACAP.
- 3. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 3.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 3.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTÍA DE BUENA OBRA:

La Contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos de los bienes y servicios (contenidos y detallados en el Plan de Oferta) que le sean imputables durante el período de un (1) año; el plazo de la vigencia de ésta Garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del presente contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras, bienes y servicios durante el plazo de un (1) año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra o materiales, dentro del período de la Garantía la cual no podrá ser menor de un (1) año. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Infraestructura y Mantenimiento quien podrá ordenarlas a la contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos de los bienes y servicios que le sean imputables a la Contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva.
- 2. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Buena Obra:
 - 2.1. Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. El pago será efectuado dentro de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la factura y Acta de Recepción en la Sección Trámite de Pago del ISSS.
- 2. Para poder obtener el pago final deberá presentar la liquidación final detallando la obra realmente ejecutada y cualquier otro documento de respaldo que se considere complementario por el Administrador del Contrato.
- 3. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

- **4. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 4.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción o Administrador del Contrato;
 - 4.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 4.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 4.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 4.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.
 - La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y Jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los

siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de servicios que ha

provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los

recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA.DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: la Licenciada GLORIA MARISOL años de edad, , del domicilio ARRIAGA DE ESCOTO, de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, de años de edad, , del domicilio a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C. V., de nacionalidad del domicilio con Número de Identificación Tributaria:

a quien se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECINUEVE CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de cuatro meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día siete de enero de dos mil veintidós, plazo que contempla el tiempo necesario para la ejecución de la obra física y para la Liquidación Administrativa y Financiera de la obra; siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la emisión de la Orden de Inicio respectiva y tendrá una duración de dos meses, en dicho plazo, se encuentra contemplado el tiempo necesario para la obtención de los equipos y materiales para desarrollar la obra, siendo estos de importación o adquisición en plaza. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY., contenido en el Acta número TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable

Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cualpodrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; c) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; y d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-UN MIL DOSCIENTOS VEINTE.MAY., contenido en el Acta número TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES de fecha ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorrogó el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de seis meses calendarios, contado a partir del trece de mayo de dos mil veintiuno al trece de noviembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C. V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las guince horas, del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Francisco Apronio Martínez Villalobos, la cual se encuentra inscrita al número CINCO del Libro TRES MIL

QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio: b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C. V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de Elsy Elena Duran Campos, inscrita bajo el número OCHENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas que regirán a la sociedad, y de la que se desprende que ésta es de naturaleza, denominación y domicilio ya expresados, constituida por un plazo indeterminado, que dentro de su finalidad, se encuentra el objeto de éste contrato; que la administración estará confiada bien a un Administrador Único, o bien a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones por períodos de hasta siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Unico Propietario o bien al Director Presidente de la Junta Directiva, sin limitación alguna; y c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas, del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Laura Camila Villafuerte Campos, , en su carácter de Ejecutor Especial de acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C. V., a favor del señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, mediante el cual se le confieren facultades suficientes para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad otorgue instrumentos como el que antecede y suscriba actas notariales como la presente; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en él la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de ser legitima y suficiente la personería con la que actuó el señor por haber tenido a la vista los documentos en él relacionados. En consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas

notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los

efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

